

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días, excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Se suscriben en la Imprenta Hered. de J. A. Neill, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Julio)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Julio)  
MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Visto la instancia presentada por D. Juan Taltavull y Gatens, Presidente de la Sociedad Metalúrgica Anglo-Española de Motores, Gasógenos y Maquinaria general, establecida en el puerto de Mahón, en suplica de que se habilite el muelle denominado «Cos-Nou» situado en la parte Norte del citado puerto, para el desembarque en régimen de importación y de cabotaje de los materiales de construcción y carbones necesarios a la citada industria y para el embarque en el de exportación y en el de cabotaje de los productos de ésta:

Visto el informe del Administrador de la Aduana de Mahón, favorable a la concesión que se solicita:

Resultando que los talleres de la mencionada Sociedad están unidos al muelle de Mahón, en donde en la actualidad efectúa aquélla los despachos, por una carretera en la que existe un puente en estado ruinoso, según se justifica debidamente, y que, por lo tanto, es peligroso que pasee sobre el mismo carros de transporte con grandes pesos:

Considerando que el punto cuya habilitación se pretende, está situado frente a la Aduana de Mahón, y a corta distancia por mar de ésta; que la fuerza del Resguardo afecta a la misma dependencia es suficiente para vigilar las operaciones que en él se practiquen, y que accediendo a lo solicitado pueden beneficiarse los intereses de la Sociedad recurrente, sin que los del Tesoro sufran perjuicio alguno:

Considerando que el muelle de «Cos-Nou», si bien está comprendido en los límites del puerto, no puede estimarse en manera alguna como muelle de servicio general, no sólo por encontrarse a una distancia considerable por tierra de los que tienen este carácter en

el puerto de Mahón, cuya circunstancia no permite que aquél se considere como parte integrante de éstos, sino también porque en el punto donde está situado no han existido hasta la fecha elementos de trabajo ni de vecindario.

Considerando que el muelle de referencia está en análogas condiciones respecto a su situación, con relación a los límites del puerto, que el de la «Mola» y el de Calafiguera, para los que se estimó necesario el acordar una habilitación especial, con arreglo a lo preceptuado en las Ordenanzas de Aduanas, por no conceptuarse comprendidos en la zona del puerto, y por lo tanto, entre aquellos cuya habilitación corresponde al Gobernador civil de la provincia, con arreglo a lo que determina la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se habilite el muelle del punto denominado «Cos-Nou», en la parte Norte de la bahía de Mahón, para el desembarque en régimen de importación y de cabotaje, de carbones y materiales de construcción de uso conocido en la industria de que se trata, y para el embarque en el de exportación y cabotaje de los productos de la fábrica de la mencionada Sociedad, todo bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto y con documentación e intervención de las Aduanas de Mahón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2459  
NEGOCIADO 3.º

### CORREOS

#### CIRCULAR

Debiendo procederse en la Dirección general de Correos a la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automovil entre las Oficinas de Correos de Alcañiz y Tortosa, bajo el tipo de 4.540 pesetas y demás condi-

ciones del pliego que estará de manifiesto en las Oficinas de este Gobierno de provincia y las de Correos de esta Principal y con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en el papel del timbre de la clase 11.ª que se presenten en este Gobierno hasta las diez y siete horas del día 18 de Agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicha Dirección general el día 23 del mismo mes.

Tarragona 16 de Julio de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... y viceversa por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2460  
ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA  
El día 29 del actual, a las once tendrá lugar en los almacenes de la Aduana la venta en pública subasta de los efectos que a continuación se expresan que proceden de abandono según expediente núm. 3/904.

Lote único	Pesetas
1.650 litros vino generoso de 17º a 0º20	330'00
5 barriles con peso de 245 kilogramos envasados del anterior, a 13 pesetas los 100 kilogramos	31'85
11 kilogramos cápsulas para botellas a 48'75 los 100 kilogramos	5'36
500 gramos etiquetas a 78 pesetas los 100 kilogramos	0'39

4 kilogramos taponos de corcho a 1'15 los 100 kilogramos. Total. 367'65

Lo que se avisa al público para su conocimiento, advirtiendo:

- 1.º Que no se admite postura menor que la que se consigna en las condiciones.
- 2.º Que el adquirente queda obligado a satisfacer el impuesto de derechos reales, según el art. 4.º de la ley de 2 de Abril de 1900.

Tarragona 14 de Julio de 1904.—El Administrador, P. S., Felipe Flores.

Núm. 2461

### EDICTO

Contribución urbana.—2.º trimestre de 1904.

Don Salvador Arbós Ciré, Agente Recaudador para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda, Certifico: Que por débitos de dicha contribución, correspondientes al concepto y trimestres expresados, instruyo expediente de apremio contra D. Juan Estivill Castelló, en ignorado paradero, a quien le fué embargada:

Una casa situada en el ámbito de esta villa, calle de San Francisco, número 7, antes señalada con el número 9, que linda por la derecha con otra de la viuda de Tomás Boronat, a la izquierda con casa de Rosa Bonet, heredera de la viuda de Ramón Bonet y por la espalda con casa de la viuda de Bautista Salvat, de producto líquido imponible 51 pesetas, que capitalizada por su amillaramiento tiene un valor de 1.275 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos

3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.  
Cornudella 14 de Julio de 1904.—  
Salvador Arbós.

Núm. 2462

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Banyeras

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la riqueza rústica, urbana y pecuaria en el próximo año 1905, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones oportunas.  
Banyeras 12 de Julio de 1904.—El Alcalde, A. Ventosa.

Núm. 2463

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Rocafort de Queralt

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios formado por este Ayuntamiento para el corriente año de 1904, estará de manifiesto durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho plazo podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que se crean pertinentes á su derecho.  
Rocafort de Queralt 11 de Julio de 1904.—El Alcalde, Antonio Vidal.

Núm. 2464

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Altafulla

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de esta villa correspondiente al actual año de 1904, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que estimaren justas.  
Altafulla 15 de Julio de 1904.—El Alcalde, Marti Sendra.

Núm. 2465

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pauls

Durante el plazo de quince días estará expuesto al público, para su censura, el presupuesto adicional de éste distrito para el actual año, aprobado por la Corporación en 10 del presente.  
Pauls 13 de Julio de 1904.—El Alcalde, Juan Salvadó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2466

EDICTO

En méritos de diligencias de apremio dimanantes de juicio ejecutivo instado á nombre de D.ª Francisca Compte Ferrer asistida de su esposo D. José Coello de Guzmán y de Ligoña, contra Jaime Rull Corbella y los ignorados herederos de Teresa, conocida por Rosa Jordana y Solé, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA

Montblanch nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Por presentado el anterior escrito con el ejemplar del Boletín oficial acompañado, únase á los autos y como se pide, librese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, con los insertos necesarios, para que libre y remita certificación acreditativa de las hipotecas, censos y gravámenes á que se hallan afectas las fincas embargadas, excepto la casa de la calle de Narnes, de Sarreal, ó que se hallan libres de cargas; requiérase á los ejecutivos á los efectos que se solicitan, librándose al efecto carta-orden al In-

ferior de Sarreal y los edictos procedentes que se fijen en el tablón de ellos del Juzgado y remitan con oficio acompañatorio al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial. Lo provee y firma S. S.; doy fe.—Font.—Ante mí, Juan Poblet, Escribano habilitado.

Y para que sirva de notificación á dichos ignorados herederos de dicha D.ª Teresa Jordana Solé y á los efectos del requerimiento acordado, expido el presente en Montblanch á nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Por D. L. Orriols, Juan Poblet, Escribano habilitado.

Núm. 2467

Don Luis María de Nin y Mañé, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Vendrell y su partido.

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía sobre presunción de muerte de D. Baldomero Calaf y Lleó, á instancia del Procurador D. José Serra, en nombre y representación de D.ª Isabel y de D.ª Marina Calaf y Lleó, contra Baldomero Calaf y Lleó, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva así dicen:

SENTENCIA

En la villa de Vendrell á cinco de Julio de mil novecientos cuatro.—El Sr. D. Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D.ª Isabel y D.ª Marina Calaf y Lleó, sin profesión especial y vecinas de esta villa, dirigidas por el Letrado D. Modesto Alvarez y representadas por el Procurador D. José Serra, sobre declaración de presunción de muerte de Don Baldomero Calaf y Lleó; habiendo sido parte el Ministerio público.—Resaltando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo declarar, como de claro, la presunción de muerte de Baldomero Calaf y Lleó, por haber transcurrido más de treinta años desde que se recibieron las últimas noticias; y á su tiempo ábrase la sucesión á sus bienes, procediéndose á su adjudicación en la forma que corresponde, según lo dispuesto en el citado artículo ciento noventa y tres del Código civil; y téngase presente lo que preceptúa el artículo ciento noventa y dos del citado Código.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma que solicita la parte actora; lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Amat.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Vendrell cinco de Julio de mil novecientos cuatro.—Ante mí, Luis María de Nin, Secretario.

Concuerda con su original al que me remito; y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Baldomero Calaf y Lleó, libro el presente visado por el Sr. Juez en Vendrell á nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Luis María de Nin y Mañé.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Amat.

Núm. 2468

EDICTO

En los autos de juicio ordinario de menor cuantía, número cuarenta y dos de mil novecientos cuatro, promovidos por D. Emilio Folch y Andreu contra los hermanos María, Emilia, Leonor, Juan y Asunción Calbet y Domenech, y la herencia yacente ó ignorados herederos de estos dos últimos, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA

Juez Sr. Amat.—Vendrell trece de Julio de mil novecientos cuatro.—Por presentado el anterior escrito de demanda de juicio ordinario de menor cuantía con los documentos que se acompañan; á lo principal se tiene por parte al Procurador D. Emilio Folch en nombre propio, se confiere traslado de la demanda con emplazamiento de los demandados D.ª María, D.ª Emilia y D.ª Leonor Calbet y Domenech y D. Juan y D.ª Asunción Calbet y Domenech ó la herencia yacente ó herederos desconocidos de los mismos; á los tres primeros para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, y los segundos ó sus derecho-habientes por ignorarse su domicilio, según se manifiesta en el primer otrosí, hágaseles la notificación y emplazamiento por edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta villa y Boletín oficial de la provincia, señalándose á dichos demandados el término de nueve días para comparecer en el juicio; al primer otrosí, como se pide, y al segundo otrosí téngase en cuenta á su tiempo.—Lo provee y firma el Sr. D. Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de la presente villa y su partido, doy fe.—Juan Amat.—Ante mí, Santiago Viscarri.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á los efectos de los artículos doscientos sesenta y nueve y seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil á los demandados D. Juan y D.ª Asunción Calbet y Domenech y su herencia yacente ó ignorados herederos por ignorarse su domicilio, se expide el presente edicto para fijarse en el sitio público de costumbre de esta villa y Boletín oficial de esta provincia.  
Vendrell trece de Julio de mil novecientos cuatro.—Santiago Viscarri.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Amat.

Núm. 2469

Don Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, cuyas señas y circunstancias se expresarán, de ignorado domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído en méritos de sumario que se instruye sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho desconocido, poniéndolo, en su caso á mi disposición.

Dado en Vendrell á ocho de Julio de mil novecientos cuatro.—Juan Amat.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Secretario.

Señas del sujeto desconocido

Estatura regular, pelo castaño, blanco de rostro, lleva pañ y toros, viste americana, chaleco y pantalón de paño color ceniciento, algo cenorro, calza zapatos de piel negra, lleva gorra, se llama Ramón y es natural de Montblanch.

Núm. 2470

Don Rafael Eino de Alcedo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia dictada en los autos de menor cuantía que sigue el Procurador D. José Peris en repre-

sentación de Jaime Tous y Batet, contra Filomena Aluja y Canela en nombre propio y como representante legal de su hijo menor de edad Jaime Tous y Aluja, se sacan por segunda vez á pública subasta, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su valor y por el término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra secano, sita en el término de Cabra y partida «Cabarrá», compuesta de monte alto, de cabida un jornal; linda al Norte con Esteban Balañá, al Sud con José Marqués, al Este con Juan Ferrando y al Oeste con Esteban Balañá; justipreciada en doscientas pesetas..... 200 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra situada en el mismo término y partida «Plana», secano con olivos, de cabida sesenta y cinco céntimos de jornal; linda al Norte con Juan Morató, al Sud con Gregorio Morató, al Este con Juan Queixalós y al Oeste con Antonio Guivernau; justipreciada en trescientas pesetas..... 300 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra secano con olivos, sita en el mismo término y partida «La Plana», de extensión un jornal veinte y cinco céntimos estadísticos, equivalentes á setenta y seis áreas cinco centiáreas; linda por Mediodía con Roque Robert, por Poniente con Antonio Sendros, por Cierzo con el camino de la Plana y por Oriente con Rafael Robert; justipreciada en quinientas cincuenta pesetas..... 550 ptas.

Y cuarta. Una casa situada en la misma villa de Cabra, calle Mayor, número cinco, compuesta de planta baja, entresuelo, un piso y desván, de extensión diez y seis metros cuadrados; linda á la derecha saliendo con José Ferrando, á la izquierda con Ramón Duch Grimau, por detrás con José Ferrando Fortuny y por delante con dicha calle donde abre puerta; justipreciada en mil doscientas cincuenta pesetas..... 1250 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día trece de Agosto próximo y hora de las once, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la mesa ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor que sirva de tipo á la subasta, que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicho valor, y que esta subasta se anuncia sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, con la condición de que el rematante deberá verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta á costas de los demandados.

Dado en Valls á doce de Julio de mil novecientos cuatro.—Rafael Eino.—Por M. de S. S., Francisco de A. Seguí.

Núm. 2471

EDICTO

Don Francisco Mirósa Moy, Juez municipal de la villa de Alforja.

Hago saber: que en méritos del expediente posesorio que se tramita en este Juzgado á instancia de Magdalena Balcells Salló, se advierte á los herederos de Pedro Castells Virgili que se consideren con derecho á la herencia de las dos piezas de tierra denominadas Valls, situadas en este término municipal, á que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de diez días á exponer lo que á su derecho interesa.

Alforja catorce de Julio de mil novecientos cuatro.—El Juez municipal, F. Mirósa.